

RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se anuncian becas para el Centro número 1 de Formación Profesional Acelerada.

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, convoca a provisión, por concurso público de méritos, la adjudicación de 285 becas destinadas a trabajadores sin estudios académicos que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 1, instalado en el recinto de la Feria del Campo de Madrid.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Becas que se convocan y dotación de las mismas.—La presente convocatoria comprende 285 becas para estudios de especialización profesional en las siguientes ramas: Torno, Fresa, Reparación de maquinaria agrícola, Ajuste mecánico, Electromecánica, Instaladores electricistas, Soldadura oxiacetilénica, Soldadura eléctrica por arco, Chapistería, Cerrajería, Fontanería, Calefacción central, Albañilería, Encofrador ferrallista, Pintura, Carpintería-ebanistería y Electricidad del automóvil.

De conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11, sección segunda, capítulo primero, de la Orden de 8 de enero de 1962 para la aplicación del Plan de Inversiones del Patronato Nacional de Protección al Trabajo, la cuantía de cada beca que se convoca es de 15.000 pesetas.

2.ª Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias.—Calculando el costo de las enseñanzas de Formación Profesional Acelerada en 33.883,90 pesetas por alumno-curso, desglosadas en:

	Pesetas
a) Enseñanzas propiamente dichas (conceptos de personal, material y gastos generales)	21.882,03
b) Atenciones de índole asistencial (jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del centro) ...	12.001,87
Total	33.883,90

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago de una parte de dicho concepto.

3.ª Condiciones que deben reunir los solicitantes:

- Tener veintidós años cumplidos y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año en curso, haber cumplido el servicio militar o presentar documento que acredite la exención.
- Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la Aritmética, superando las pruebas que a tal fin sean propuestas.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.—La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro, avenida de Portugal, recinto de la Feria del Campo, y en la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada, paseo del Prado, 18 y 20, planta séptima, Casa Sindical. A ella se acompañarán:

- Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Se tomarán en consideración los certificados laborales que acrediten su profesión de peón, obrero sin calificación o campesino, extendidos por el Sindicato correspondiente, por el empresario o por la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

5.ª Régimen de curso.—El curso tendrá una duración de seis meses, y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida bajo la dirección de un Profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de Formación Profesional Acelerada.

- Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 40 pesetas si fueran casados y de 30 pesetas si fueran solteros.
- La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los seguros sociales obligatorios, así como en el régimen de plus de cargas familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.ª Criterio de selección.—Persiguiendo como objeto fundamental la Formación Profesional Acelerada la transformación de obreros sin cualificar (peonaje) en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

- Obreros en paro y situación económica débil.
- Padres de familia numerosa.
- Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual adecuada para el ejercicio de la profesión elegida.
- Prueba cultural de grado elemental, conforme a los requisitos del apartado c) de la base tercera.
- Conveniencia de readaptación de mano de obra a nueva técnica o especialidades.

7.ª Tribunales o Jurados de selección.—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada o persona en quien delegue e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- El Patronato del Centro número 1 de Formación Profesional Acelerada.
- El personal docente del mismo.
- El Patronato de Protección Escolar.
- El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª Plazos y relación de admitidos.—El plazo de admisión de instancias se entiende abierto hasta el día 31 de agosto, correspondiendo al Patronato del Centro la fijación de fechas para pruebas y selección definitiva de becarios.

La relación definitiva de admitidos a realizar el curso en calidad de becarios se publicará en el tablón de anuncios del propio Centro antes del día 30 de septiembre; asimismo se fijará con la debida anticipación la fecha prevista para el reconocimiento médico y comienzo del curso.

9.ª Disciplina del Centro.—El ser alumno becario del Centro. F. P. A. supone por parte del beneficiario la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario le llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Madrid, 13 de julio de 1962.—El Jefe nacional, Manuel Vera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de julio de 1962 por la que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la investigación y en su caso, explotación de los yacimientos de carbón en determinadas zonas reservadas de la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Industria en el que solicita se encomiende al expresado Instituto la investigación y, en su caso, explotación de los yacimientos de carbón que puedan existir en las zonas reservadas a favor del Estado por Ordenes ministeriales de 7 de marzo de 1953 y 18 de diciembre de 1956 en la cuenca de Villanueva del Río y Valle del Vilar, respectivamente, de la provincia de Sevilla;

Resultando que las mencionadas zonas reservadas fueron establecidas a petición del ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda, como Presidente nato de la Comisión ministerial de Hacienda, Administradora de los Valores Ferroviarios del Estado, con el fin de investigar la posible prolongación de la cuenca carbonífera en la que explota las minas de «La Reunión», de Villanueva del Río y Minas y la probable nueva cuenca en el valle del Vilar, próxima a la anterior, que se encuentra en período de agotamiento;

Resultando que la Presidencia de la Comisión ministerial de Hacienda, Administradora de los Valores Ferroviarios del Estado, dirigió comunicación al Instituto Nacional de Industria informándole de las reservas en cuestión y que por el

interés nacional y para aliviar el conflicto que se producirá al paralizarse la explotación de las aludidas minas de «La Reunión», propusiera a este Ministerio la urgente y necesaria investigación minera de las zonas afectadas por las reservas;

Resultando que previo los estudios pertinentes y el informe de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», se notificó a la Comisión Administradora de los Valores Ferroviarios del Estado que la investigación se llevaría a efecto una vez que las actuales reservas fueran cedidas al Instituto Nacional de Industria, a fin de que pudiese, en su caso, realizar la explotación resarcándose así de los elevados gastos que habrían de originarse en la investigación; esta propuesta la citada Comisión la considera debidamente fundamentada y manifiesta que no tiene objeción alguna que hacer;

Vistos la Ley de Minas de 14 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Considerando que según lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Minas y sus concordantes 154 y 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, la explotación de minas reservadas por el Estado podrá hacerse directamente por éste o a través de empresas autónomas de carácter estatal o mixtas, dependientes o no del Instituto Nacional de Industria o por este mismo, previos los requisitos establecidos en los artículos mencionados,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el informe del Instituto Geológico y Minero de España y el dictamen del Consejo Superior de Minería, ha resuelto:

Primero. Encomendar al Instituto Nacional de Industria la investigación, y en su caso explotación, de los yacimientos de carbón que puedan existir en las zonas reservadas a favor del Estado por Ordenes ministeriales de 7 de marzo de 1953 y 18 de diciembre de 1956 en la cuenca de Villanueva del Río y valle del Viar, respectivamente, de la provincia de Sevilla.

Segundo. Una vez realizada la investigación de las zonas mencionadas se delimitarán las áreas verdaderamente interesantes para su aprovechamiento, estableciéndose la reserva definitiva a favor del Estado y procediendo la Jefatura del Distrito Minero a su demarcación, previamente al comienzo de los trabajos de explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1962.

LOPEZ BRAVO

Hmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Forjas de Elgóibar, Sociedad Anónima» para ampliación industria de forja y estampación en Guipúzcoa

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Forjas de Elgóibar, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación industria de forja en Guipúzcoa, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1962,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Forjas de Elgóibar, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Almería, Badajoz, Salamanca y La Coruña por las que se hace público que han sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Almería

38.967. «Amp. Nuevo San Indalecio». Cobre. 26. Níjar.
39.028. «Javierín». Cobre. 60. Huércal-Overa.

Badajoz

Provincia de Cáceres

6.525. «Nines». Volframio. 12. Villamiel.
7.550. «Casiteridas». Estaño y volframio. 88. Montánchez.

Provincia de Badajoz

10.113. «Amp. a María». Volframio. 20. Oliva de la Frontera.

Salamanca

Provincia de Salamanca

2.871. «Meru». Estaño. 25. San Pedro de Rozados.

Provincia de Zamora

841. «Pilar Norte». Estaño. 87. Calabor, en su anejo Pedralba de la Pradería.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de La Coruña

1.606. «Camorín». Titanio e ilmenita. 20. Carnota.
1.614. «Titán». Titanio. 20. Mazaricos.
1.645. «Ros Mary». Volframio. 18. Noya.
1.750. «M. A. R.». Volframio. 40. Carballo.
2.988. «Framil». Caolín. 51. Trazo.
2.993. «Trinidad». Volframio y estaño. 32. Camariñas y Vimienzo.
3.002. «Trinita». Volframio y estaño. 150. Camariñas.
3.045. «Titanio». Titanio y otros asociados. 50. Puenteceso y Malpica.
3.098. «Unquinesa núm. 3». Titanio. 30. Carnota.
3.220. «María del Carmen Encarnación». Volframio y estaño. 32. Boiro.
3.277. «Isabel». Estaño y volframio. 36. Malpica y Puenteceso.
3.563. «Oizuita». Estaño y volframio. 30. Artelja.
3.570. «Salto». Estaño. 25. Vimianzo.